

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Acción Ejecutiva de HERIBERTO GIRALDO CASTRILLÓN frente a ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS e ISABEL RÍOS BLANDÓN, radicada al 2023-00017-00; allegada cancelación de la cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 9 de noviembre de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0711

Viterbo, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Surte su trámite en esta instancia acción Ejecutiva iniciada por HERIBERTO GIRALDO CASTRILLÓN frente a ISABEL RÍOS BLANDÓN y ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS, radicada al 2023-00017-00.

HECHOS:

Se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de la actuación por una suma determinada de dinero y sus intereses.

Igualmente se impuso cautela sobre el bien inmueble identificado con matrícula 103-887, con el registro respectivo.

De otro lado, se ha señalado fecha para la consecución de medida de secuestro.

Se aportó por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, oficio y copia de la citada matrícula que indican la cancelación de la medida acá dispuesta ante la inscripción de medida con acción real sobre el citado bien.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar la comunicación y sus anexos al plenario.

1- LA MEDIDA:

Se impuso el embargo del bien identificado con matrícula inmobiliaria 103-887, con el registro del mismo como lo demuestra el plenario.

Igualmente, con orden de practicar diligencia de secuestro del predio.

2- LA CANCELACIÓN:

Anuncia la Oficina de Registro sede Anserma, Caldas, la cancelación de la cautela ante el ingreso de medida dentro de ejecutivo con acción real.

3- DECISIÓN:

Se somete al escrutinio de esta juzgadora el trámite de la cautela dispuesta dentro de este accionar ante la cancelación de la inscripción de la medida de embargo sobre el bien identificado con matrícula 103-887.

El señor Registrador de Instrumentos Públicos en atención a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 6 del código general del proceso, ha procedido a levantar la medida inscrita sobre el citado bien, ante orden de embargo en favor de ejecución con garantía real promovida por el señor ELKIN DARIO GIRALDO GONZÁLEZ.

Ha quedado esta actuación sin registro ante la cancelación del mismo como se evidencia en la anotación 11 de certificado 103-887.

De otro lado ante lo ocurrido, es decir, no existir inscripción de la medida, se hace imposible practicar el

secuestro del bien, como lo pregona el artículo 601, el que solo se practicará cuando se haya inscrito el embargo.

Ante lo ocurrido se dejará sin efectos la orden para practicar secuestro expedida dentro de esta actuación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

DECIDE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordena agregar respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al plenario adelantado como Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de HERIBERTO GIRALDO CASTRILLÓN frente a ISABEL RÍOS BLANDÓN y ANDREA BIBIANA PALACIO, radicada al 2023-00017-00; en consecuencia, deja sin efectos la medida cautelar – secuestro de bienes -dispuesta sobre el bien identificado con matrícula 103-887, con base en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0173 del 14/11/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--